

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Incorpórese como último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 10.407 el siguiente texto: “La retribución del Defensor General de la Provincia será equivalente a la del Procurador General de la Provincia”.

Art. 2º – Incorpórese como último párrafo del artículo 41 de la Ley N° 10.407 el siguiente texto: “La retribución de los Defensores Públicos será equivalente a la de los Agentes Fiscales”.

Art. 3º – De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer la equiparación salarial de los Defensores Públicos de la provincia con los Agentes Fiscales y del Defensor General con el Procurador General.

Que dentro del Ministerio Público de la Defensa revistan los Defensores Públicos, quienes tienen asignada una situación escalafonaria diferente a la correspondiente a los Agentes Fiscales. En efecto, de conformidad a la estructura salarial actualmente vigente, los Agentes Fiscales perciben un 77% del haber del Vocal del STJER (código salarial 307), mientras que los Defensores perciben un 73% (código 308).

Asimismo, existe una diferenciación entre el cargo del Defensor General, quien percibe un 93% del haber del Vocal del STJER (código 302) mientras que el Procurador General percibe un 96% de ese mismo haber (código 344).

Que tal distinción remuneratoria -que se mantiene a la fecha- no encuentra razones plausibles que permitan sostener ese diferente tratamiento salarial, por lo que es de estricta justicia proceder a consagrar la equiparación aquí propuesta.

La esencial función que cumplen los Defensores Públicos en el sistema de justicia ha sido reconocida por la OEA mediante Resolución N° 2656 del año 2013 en la que se ha destacado el importante rol que cumple la defensa pública como herramienta eficaz para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Más aún, la implementación en la provincia de Entre Ríos del nuevo sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio y adversarial ha colocado a las partes del proceso penal en pie de igualdad, siendo ambos eslabones fundamentales del nuevo proceso penal lo que justifica sobradamente un tratamiento igualitario en lo que respecta a su situación escalafonaria y salarial.

En primer lugar debemos señalar que en la mayoría de las provincias de nuestro país ya se encuentra consagrada la equiparación salarial entre los Defensores Públicos y los Fiscales.

En efecto, podemos señalar que en el **régimen nacional** (justicia nacional y federal), en **Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)**, en **Jujuy**, en **Santiago del Estero**, en **Tierra del Fuego**, en **Chaco**, en **Tucumán**, en **Río Negro**, en **Santa Fe**, en provincia de **Buenos Aires**, en **Salta**, en **Santa Cruz**, en **Chubut**, en **Neuquén** y en **La Rioja** ya se encuentra vigente la equiparación salarial entre los Defensores y los Fiscales.

En las provincias restantes que todavía no tienen implementada la equiparación salarial, ello obedece a que los Defensores carecen de autonomía, por lo que continúan dependiendo orgánica y funcionalmente del Procurador -en la mayoría de los casos- o del Superior Tribunal de Justicia provincial. Estas provincias ni siquiera cuentan con

el cargo de Defensor General, evidenciando un notable atraso legislativo, situación que dista notablemente de lo que acontece en la Provincia de Entre Ríos que ya cuenta con un Ministerio Público de la Defensa autónomo e independiente a partir de la reforma constitucional del año 2008 y el dictado de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 10.407).

Por otra parte, debo decir que el presente proyecto de ley viene a completar una equiparación salarial que ya se encuentra parcialmente dispuesta en la Ley N° 10.407.

En efecto, en la Ley N° 10.407 se establece la equiparación salarial entre los Defensores Adjuntos y los Fiscales Adjuntos (ver art. 38 de la ley), entre los Defensores de Coordinación y de Casación con los Fiscales de Coordinación (arts. 39 y 40) y entre los Defensores Auxiliares y los Fiscales Auxiliares (arts. 43 y 29).

Por tanto, los únicos cargos que restan todavía equiparar salarialmente son los de Defensores Públicos de Primera Instancia y el cargo del Defensor General, que es concretamente lo que se pretende revertir con el presente proyecto de ley.

En virtud de ello, solicitamos a las y los Legisladores que aprueben la presente norma.